

372R2369

11. 11. 72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 255/9

REGLAMENTO (CEE) Nº 2369/72 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 1972

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1282/72 y 1717/72 relativos a la venta de mantequilla a precio reducido a los ejércitos de los Estados miembros y a determinadas instituciones y colectividades

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1411/71 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, que establece las normas generales que rigen las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1075/71 ⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1282/72 de la Comisión, de 21 de junio de 1972, relativo a la venta al ejército y a las unidades asimiladas de mantequilla a precio reducido ⁽⁵⁾ y el Reglamento (CEE) nº 1717/72 de la Comisión, de 8 de agosto de 1972 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a instituciones y colectividades sin finalidad lucrativa ⁽⁶⁾, prevén que los Estados miembros adopten cuantas medidas sean necesarias para que la mantequilla vendida se consuma como suplemento; que es conveniente armonizar, en la medida de lo posible, las disposiciones de los distintos Reglamentos referentes a la venta de mantequilla a precio reducido para facilitar su aplicación y permitir, en la medida en que sea compatible con el buen funcionamiento de di-

chas operaciones de venta, una simplificación de las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación en los Estados miembros; que no es pues oportuno mantener, en los dos Reglamentos ya citados, la prescripción que se prevé actualmente;

Considerando que, con la misma preocupación de armonizar los textos, es conveniente expresar en meses los plazos fijados en días en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1717/72, para la validez del albarán necesario para el suministro de la mantequilla y para la fijación de la cantidad máxima de mantequilla que se debe asignar;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1282/72 y en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1717/72 se suprimirán los términos «se consuma como suplemento y».

Artículo 2

En los apartados 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1717/72 los términos «90 días» se sustituirán por los términos «3 meses».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 1972.

Por la Comisión

El Presidente

S. L. MANSHOLT

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 148 de 3. 7. 1971, p. 4.

⁽³⁾ DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 116 de 28. 5. 1971, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 142 de 22. 6. 1972, p. 14.

⁽⁶⁾ DO nº L 181 de 9. 8. 1972, p. 11.